

DISTRITO LASALLISTA NORANDINO EN VENEZUELA.

INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE:

PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN FRENTE A LA SOSPECHA O

CERTEZA DE LA COMISIÓN DE ABUSOS SEXUALES CONTRA LOS

MIEMBROS: ESTUDIANTES O PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO U

OBRERO DEL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS

CRISTIANAS LA SALLE

FUNDAMENTO

EL INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE, en lo adelante EL INSTITUTO, expresando su más profundo arraigo en los Valores Institucionales que sintetizan a la Filosofía Lasallista: Fe, Fraternidad, Justicia, Compromiso y Servicio, que constituyen el pilar de la orientación pedagógica de la Institución, la cual se centra en crear hombres y mujeres nuevos para que protagonicen el cambio, basados en la realización de dichos valores, así como la profunda convicción en los mismos y dirigiendo esa acción creadora en la búsqueda de contribuir a la construcción de una mejor sociedad, integrada por individuos plenos y satisfechos y en procura de promover el desarrollo de sus actividades, objetivos, propósitos y finalidades en un ambiente de convivencia armoniosa fundado en el respeto integral de todos sus miembros, siempre con estricto apego a las normas jurídicas vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, considera adecuado el establecimiento del <u>Protocolo Institucional de Actuación frente a la Sospecha o Certeza de la Comisión de Abusos Sexuales</u>





contra los Miembros: Estudiantes o Personal Docente, Administrativo u Obrero que hacen vida en el Instituto, en lo adelante **EL PROTOCOLO**.

PROPÓSITO, APLICABILIDAD Y ALCANCE

El PROTOCOLO tiene como propósito o finalidad central, emitir un conjunto de pasos y estándares comunes a seguir, como parte del procedimiento aplicable, ceñidos a los marcos normativos existentes en el país, para fortalecer un enfoque coordinado que redunde en beneficio de toda la comunidad lasallista ante el riesgo o posibilidad real de la perpetración de delitos de tipo sexual que atenten contra la seguridad integral de algún o algunos de sus miembros.

EL PROTOCOLO desde su puesta en funcionamiento, será de aplicabilidad, teniendo alcance a todos los integrantes del conglomerado total de Instituciones Educativas que forman parte de EL INSTITUTO, incluyendo también a la FUNDACIÓN LA SALLE DE CIENCIAS NATURALES en todas las Obras e Instituciones que en los distintos Campus desarrolla sus medios de acción.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Los artículos 26, 49 y 60 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que consagran los Principios y Garantías de Tutela judicial efectiva, el debido proceso, y el derecho a que sean respetados el honor, la vida privada, intimidad y reputación de las personas.

Los artículos 2 y 3 del Código Penal venezolano, que contemplan que ninguna persona podrá ser castigada por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la Ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente;





e igualmente, todo el que cometa un delito en el espacio geográfico venezolano, será penado con arreglo a la ley del país.

Los Principios y Garantías Procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Orgánico Procesal Penal venezolano: Juicio previo y debido proceso; Titularidad de la acción penal; Finalidad del proceso; Protección de las víctimas.

El artículo 91 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), que establece el deber y el derecho de denunciar amenazas y violaciones de los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Los artículos 156, literal F), 165 y 166 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, cuyos contenidos propugnan la prohibición y el combate de cualquier forma de abuso u hostigamiento, y del acoso sexual y laboral.

DEFINICIONES BÁSICAS

VÍCTIMA: Según refiere el Código Orgánico Procesal Penal venezolano en su artículo 121, a rasgos generales, la víctima es la persona directamente ofendida o afectada por la comisión de un delito.

VICTIMARIO: Es cualquier persona que ejecute en perjuicio de otra un acto o conducta típicamente antijurídica, es decir, que dicha conducta esté establecida en el ordenamiento jurídico como delito.

DELITO: Hecho o conducta antijurídica calificado por el ordenamiento normativo como punible, que al ser ejecutado por el perpetrador afecta u ofende directamente a la víctima.





ABUSO SEXUAL: Es cualquier tipo de actividad o contacto sexual forzado o sin el consentimiento de la persona que en virtud de este resulta agredida, y se constituye en delito en cualquiera de sus diversos tipos o formas de ejecución, los cuales están contemplados en las leyes y afectan a la víctima en sus ámbitos físico y psicológico.

ESTUDIANTES MIEMBROS DE EL INSTITUTO: Son todas aquellas personas receptoras en los distintos grados y niveles de los servicios educativos y de extensión, así como de la Fundación La Salle de Ciencias Naturales, en todas sus Obras que desarrollan actividades en todos los Campus, contemplados en la misión educativa de **EL INSTITUTO**.

PERSONAL DE EL INSTITUTO: Es el recurso humano que labora o presta sus servicios a **EL INSTITUTO**, dedicándose ya sea como personal docente, en el ámbito administrativo u obreros a llevar adelante el desempeño y funcionamiento pleno de las Instituciones que forman parte de ella, e indistintamente que su dedicación laboral sea a tiempo indeterminado, determinado o de forma eventual.

ORDENAMIENTO JURÍDICO: Conjunto o sistema de normas de derecho, es decir, de obligatorio cumplimiento que rigen a una determinada sociedad en un momento histórico y espacio geográfico específicos.

AUTORIDADES COMPETENTES: Son los entes, instituciones u organismos creados en virtud de las leyes y dotados de competencias que les son propias en áreas de actuación y funciones específicas previamente establecidas frente a la ciudadanía.





PROCEDIMIENTO ELEMENTAL A SEGUIR EN CASO DE FLAGRANCIA, CERTEZA O SOSPECHA DE COMISIÓN DE ALGÚN ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN, MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO CONTRA ALGÚN MIEMBRO O PERSONAL DE EL INSTITUTO

- A) En caso de que una persona sea esta un adulto o un niño, niña o adolescente, miembro o personal laboral de **EL INSTITUTO**, mientras se encuentre en las instalaciones de alguna Institución Educativa que forme parte de aquella, sea víctima de la comisión de cualquier delito sexual, realizado en flagrancia, esto es ejecución de un hecho punible en el que el autor o victimario es sorprendido en su acción antes de que pueda huir u ocultarse, siendo este perseguido o retenido por el clamor popular.
- 1.- La primera acción a tomar en cuanto a la víctima, es remitirla de inmediato al centro de salud o servicio de emergencia sanitaria más cercano, para su atención y el resguardo de su salud, si están presentes en ella signos evidentes o inequívocos del ataque sexual que ha recibido o igualmente si presenta signos y señales de agresión de una magnitud que denote a simple vista que ha sido vulnerada en su integridad física.
- 2.- Con la misma inmediatez, quienes hayan descubierto el hecho, pueden dar parte por sí mismos a las autoridades competentes o al personal autorizado de la Institución para que hagan el llamado de urgencia a la autoridad policial o cuerpo de seguridad ciudadana más cercano.

Siendo importante destacar que independientemente de la situación, debe imperar el sentido común y se requieren hacer todos los esfuerzos necesarios para evitar conductas tendentes al linchamiento o daños al agresor, limitándose solamente a





su retención de ser el caso, evitando el posible escape, ya que los que deben hacerse cargo de su manejo, correspondiente detención y traslado son exclusivamente las autoridades competentes una vez que estas se presenten en el sitio.

En caso de que el agresor sorprendido en flagrancia, logre huir, igualmente se dará conocimiento con toda urgencia a las autoridades correspondientes, quienes son las que deberán recabar y resguardar las evidencias de la comisión del delito.

- 3.- De igual modo, serán contactados: en caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, a su madre, padre, representante o responsable. Y si la víctima fuere un adulto se contactará a sus familiares. De cualquier manera, se procurará siempre respetar el derecho de la víctima a su honor y su reputación. Por lo que se podrán aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o incluso legales a quienes aprovechen la situación ocurrida para pretender su divulgación inescrupulosa y de manera inapropiada por cualquier medio.
 - B) En caso de que se tenga certeza o se sospeche fundadamente que un niño, niña o adolescente, miembro de **EL INSTITUTO**, es o ha sido víctima de abuso sexual, violación, maltrato físico o psicológico perpetrado fuera de la Institución por parte de cualquier persona externa a la misma, sea esta familiar, madre, padre, representante, responsable o no de la víctima, se procederá de la siguiente manera:

Teniendo siempre en cuenta que los niños, niñas o adolescentes, de ambos sexos, son particularmente vulnerables a los abusos y la explotación sexual, debido a su edad, sexo, tamaño y condición de dependencia de terceros, si un niño, niña o adolescente le relata a un docente u otro miembro del personal de la Institución, que





ha sido abusado sexualmente, violado o maltratado por algún familiar, madre, padre, representante o responsable o incluso alguna persona extraña, o si el docente u otro miembro del personal de la Institución sospecha que el niño, niña o adolescente es víctima de alguna de las situaciones antes mencionadas, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- Esta persona deberá establecer una conversación en un lugar privado y tranquilo, donde pueda hacer sentir a la víctima acogida y segura, sentándose el entrevistador al lado y a la altura del niño, niña o adolescente, de modo que no lo intimide.
- 2.- Es esencial que quienes entrevisten o interactúen con niños, niñas o adolescentes víctimas, tengan la experiencia y la formación profesional necesarias, ya que estas víctimas, pueden tener necesidades de asistencia particulares, y en ese sentido al presentarse la situación, deben ponerse en conocimiento de la misma a los funcionarios del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción competente para actuar en coordinación con ellos, siempre atendiendo al Principio del Interés Superior del Niño consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).
- 3.- En el establecimiento de la conversación, se le debe informar a la víctima que esta es privada y personal. Así como, darle todo el tiempo que sea necesario, ofreciéndole un espacio confiable y disponerse a escuchar y ante todo creerle y resguardar sus derechos conforme a la Ley, demostrando que la comprende y la toma en serio.
- 4.- No se deben hacer preguntas directas o que agraven el estado de malestar y vergüenza de la víctima, tales como: ¿Te violaron?, ¿Te han tocado? Tampoco se





debe presionar a la víctima para que conteste preguntas o dudas del entrevistador o persona docente u otro miembro de la Institución que lleve la conversación.

- 5.- No se debe criticar, ni juzgar ni demostrar desaprobación al niño, niña o adolescente ni al agresor. No sugerir respuestas, ni presionar u obligar a la víctima a mostrar sus lesiones o a quitarse la ropa. No solicitar detalles excesivos de la situación abusiva. Se debe actuar con serenidad en todo momento.
- 6.- Se debe reafirmar al niño, niña o adolescente víctima, que no es culpable de la situación de agresión. Y ofrecerle la colaboración, asegurándole que será ayudado por otras personas.
- 7.- Inmediatamente luego de la conversación con el niño, niña o adolescente que es víctima y estudiante miembro de **EL INSTITUTO**, internamente se debe derivar al Psicólogo o Psicopedagogo de la Institución o en su defecto a la Dirección quienes junto al equipo directivo y psicosocial definirán líneas a seguir según los casos, denuncia formal ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la jurisdicción competente o a cualquier otra autoridad que corresponda, como por ejemplo el Ministerio Público mediante la Fiscalía que corresponda, contacto con el familiar, padre, madre, representante o responsable o incluso el traslado de la víctima al centro médico de urgencias más cercano.
- 8.- En caso de que sea el propio familiar, padre, madre, representante o responsable el sospechoso de la comisión del abuso sexual, lo procedente es elevar la denuncia de forma inmediata ante los cuerpos de seguridad y autoridades competentes.
 - C) En caso de que se tenga certeza o se sospeche fundadamente que un niño, niña o adolescente, miembro de EL INSTITUTO, es o ha sido víctima de abuso sexual, violación, maltrato físico o psicológico por parte de otro niño,





niña o adolescente también miembro, estudiante o alumno de la Institución, es decir, miembro de **EL INSTITUTO**, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Se debe seguir el mismo procedimiento contemplado para el caso del Literal B) de **EL PROTOCOLO**, excepto el numeral 8 del mismo, e incorporando además las siguientes acciones:
- 2.- Separar inmediatamente a la víctima del victimario.
- 3.- Citar a los familiares, padres, madres, representantes o responsables tanto de la víctima como del victimario, por separado, para comunicarles la situación ocurrida con sus respectivos representados.
 - D) En caso de que se tenga certeza o se sospeche fundadamente que un estudiante miembro de EL INSTITUTO, sea este niño, niña o adolescente, o adulto, es, o ha sido víctima de abuso sexual, violación, maltrato físico o psicológico por parte de un docente o cualquier otro miembro del personal laboral de la Institución, ya sea administrativo u obrero, es decir, cualquier miembro del personal de EL INSTITUTO, se procederá de la siguiente manera:
- 1.- Se debe seguir el mismo procedimiento contemplado para el caso del Literal B) de **EL PROTOCOLO**, excepto el numeral 8 del mismo, teniéndose en consideración en este caso, que se trata de una víctima, indistintamente de si esta es niño, niña o adolescente, o adulto; e incorporando además las siguientes acciones:
- 2.- Ante la certeza o sospecha fundada, de forma preventiva se retira inmediatamente al docente u otro miembro del personal laboral de la Institución, integrante de **EL INSTITUTO**, efectuando por parte de las autoridades que la





conforman, la correspondiente denuncia penal ante las autoridades competentes, o cuerpos de seguridad, así como también puede hacerse ante el Ministerio Público (Fiscalía), según los casos. Realizando además, la Institución por su parte y de forma paralela, la correspondiente investigación del caso, así como todas las diligencias y trámites necesarios a objeto de contribuir con las autoridades esclarecimiento y establecimiento competentes en el responsabilidades penales, civiles y administrativas y en beneficio y resguardo del resto de los miembros de EL INSTITUTO, propendiendo además a la protección y apoyo a la víctima, ya sea esta un niño, niña o adolescente o adulto, actuando siempre protegiendo sus derechos y aplicando los Principios y Garantías Constitucionales y legales relativos al derecho de toda persona a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación; y en el caso particular de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, los Principios legales de Prioridad Absoluta e Interés Superior del Niño.

Finalmente, se debe tener presente, frente a cada uno de los casos contemplados en **EL PROTOCOLO**, la necesidad de actuar con cautela y prudencia, mas, no dejar de actuar, independientemente del tiempo en que haya ocurrido o aparezca la ocurrencia de alguno de los hechos punibles aquí contemplados, teniendo muy claro siempre, el hecho de que son las autoridades competentes, ya sean estas los cuerpos de policía o de seguridad ciudadana, administrativas o judiciales quienes mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigente que corresponda a cada caso, realizarán las investigaciones pertinentes y determinarán el curso de los respectivos procesos según cada caso en particular.

EL PROTOCOLO es aplicable para toda la comunidad de miembros que integran **EL INSTITUTO**, desde la fecha de su suscripción. En Caracas, a los 17 días del mes de noviembre de 2023.-





INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE. DISTRITO LASALLISTA NORANDINO

EN VENEZUELA

mano HERNÁN ALONSO CRESPO ROJAS

Delegado del Hermano Visitador en el

Distrito Lasallista Norandino en Venezuela

